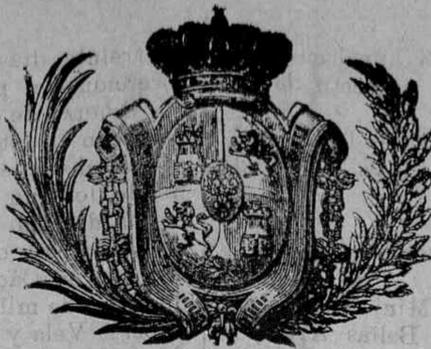




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 118

Martes 3 de Junio

AÑO DE 1902

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio de 1902).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia y cumpliendo sus órdenes, queda encargado interinamente del mando de la misma el Secretario accidental de este Gobierno D. Ricardo Areñas de Tapia.

Cáceres 3 de Junio de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

OTRA.

En debida obediencia á lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, que-

do encargado interinamente del mando de la provincia, durante la ausencia del Sr. Gobernador propietario.

Cáceres 3 de Junio de 1902.—El Gobernador interino, Ricardo Areñas.

Pesas y Medidas.

CIRCULAR NÚMERO 78.

Debiendo continuar la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Hervás, comenzando por efectuarse dicha operación en Hervás, en la oficina de contrastación que al efecto se establecerá en dicha cabeza de partido durante el día 7 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción á las prescripciones todas de la circular número 82, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 30 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza del partido se continuará en el resto del partido judicial recorriendo el Ingeniero Fiel contraste ó su Ayudante D. Eusebio Rodríguez Bañales, los pueblos que forman el mismo.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta Circular, procederán á darle, como también á la circular núm. 82 antes citada, la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ig-

norancia de las disposiciones en ellas contenidas, las personas que vienen por la Ley obligadas á su cumplimiento.

Cáceres 3 de Junio de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

SECRETARÍA

NEGOCIADO TERCERO

Circular núm. 79.

El cabo del puesto de la Guardia civil de esta capital, D. Raimundo Expósito, con fecha de ayer me dice lo que sigue:

“Por los guardias de segunda de este puesto, Ricardo Macías y Nicolás Muñoz, que se hallaban de correrías, han sido recogidas en el día de ayer, dos caballerías que se encontraban extraviadas en la dehesa Castillejos, de este término, cuyas señas son:

Una jaca torda, rayana á la marca, circatríz en el anca derecha, cuyo pie cojea.

Otra castaña oscura, próxima á la marca, calzada de los pies, cormiñada de la mano izquierda, lunares accidentales en el dorso y costillares; las que fueron puestas para su depósito á disposición del señor Alcalde de esta capital.”

Lo que hago público por medio de la presente circular para que llegue á conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerlas, previa justificación y pago de los gastos de alimentación.

Cáceres 2 de Junio de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL de Cáceres

Contaduría.

CIRCULAR.

Recuerdo á los Sres. Contadores y Secretarios-Contadores de los Ayuntamientos de la provincia, el deber que tienen de remitir á estas oficinas, dentro de los cuatro primeros días del mes actual, el balance de las operaciones de contabilidad correspondiente al mes de Mayo último, en la forma prevenida en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y circulares de la Dirección general de Administración local del propio año.

Cáceres 1.º de Junio 1902.—El Contador de fondos provinciales, Gregorio Crehuet del Amo.

En la Gaceta de Madrid número 152, correspondiente al 1.º de Junio de 1902, aparece inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Hoy que en España se siente el deseo de que se active su cultura, prólogo imprescindible de la prosperidad que se anhela, conviene que los Poderes públicos consagren atenciones predilectas á quienes con su talento, sus ideas, su entusiasmo y su amor al país contribuyen al engrandecimiento de éste, acrecentando los intereses de las ciencias, de las artes, de cuanto redunde en provecho del poderío intelectual.

Estimular á los que de un modo directo ó de manera indirecta acrecen algún beneficio á la obra del

engrandecimiento espiritual de España, es empresa fecunda y provechosa. Fecunda, porque por el camino de las ideas y de su difusión se va a las prosperidades materiales; provechosa, porque dejar en el olvido a los que con sus trabajos proporcionan un bien, es error grave que ocasiona incalculables trastornos.

Los hombres de ciencia, los artistas, los que con la pluma, con la pabra, con el esfuerzo personal rinden culto a las ideas, las esparcen y las engrandecen, forman legión, y la legión que lucha contra un enemigo terrible, la ignorancia; ó aquellos otros que consagran parte de su fortuna a la creación y sostenimiento de establecimientos de enseñanza, cooperando de este modo a la obra de la Instrucción pública que hoy en España, por falta de iniciativas individuales pesa casi en absoluto sobre el Estado, deben ser recompensados y honoríficamente distinguidos.

Para las acciones de la guerra creó el Estado distintivo que muestran, puesto sobre las personas, cómo ellas consagran a la Patria la vida que arriesgaron en honor de la bandera; para esta otra guerra que contra la rutina, contra el empobrecimiento intelectual, contra el atraso del país es necesario mantener, parece lógico crear alguna insignia que enaltezca a los que también a su modo son héroes y también dan lustre a la bandera nacional.

Hay en España condecoraciones variadas con las cuales se honra a todas las aptitudes, y con las que se premia, en llegando la ocasión, a quienes logran fama en las ciencias y en las artes; pero por lo mismo que tales Ordenes tienen carácter general, no satisfacen bien el deseo de que méritos especiales sean objeto de especiales recompensas.

Parece baladí el propósito de fundar una Orden nueva y no lo es; no se trata de estimular pompas y vanidades efímeras, se trata de que para un género determinado de esfuerzos haya una consideración peculiar. En otros tiempos, empeños memorables daban origen a las Ordenes militares que se han perpetuado en la historia y que viven hoy animadas por tradiciones gloriosas; en los tiempos actuales corresponde también crear, como lo han hecho todos los países cultos, Ordenes civiles donde se agrupen los nombres de quienes merecen la excepción, simbolizada en un distintivo que puede ser para quien le ostenta, honor; para quien le ve sobre pechos ajenos, estímulo noble.

Por tales motivos, el Ministro que suscribe propone a V. M. la creación de una Orden honorífica de carácter civil destinada a enaltecer a quienes se distinguen en todos los aspectos de la actividad intelectual y favorezcan la vida de pensamiento en el país, vida que al acrecentarse y robustecerse ha de pronunciar a la Patria los bienes poderosos que aguarda.

El nombre Augusto de vuestro Padre, que tanto enalteció a los hombres dedicados a la ciencia, a las letras y a la enseñanza; que tan poderosos esfuerzos hizo por la difusión y engrandecimiento de la cultura patria, parece el más apropiado para una Orden que se instituye con objeto de otorgar la distinción y premio debido al talento, al ingenio y a los generosos desprendimientos en favor de la instrucción pública.

En mérito de las razones expuestas, el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la hon-

ra de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Mayo de 1902.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Orden civil denominada de Alfonso XII.

Art. 2.º La Orden civil de Alfonso XII se concederá por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en premio de eminentes servicios prestados a la instrucción del país, creando, dotando ó mejorando establecimientos de enseñanza; para recompensar a quienes se distinguen en estudios diversos y en sus aplicaciones; a los que publiquen obras científicas, literarias ó artísticas de reconocido valer, y a los que se señalen por haber contribuido al fomento de cuanto concierne al engrandecimiento y difusión de las ciencias, de las letras, de las artes y de sus aplicaciones prácticas.

Art. 3.º La Orden civil de Alfonso XII tendrá tres categorías: Gran Cruz, Encomienda y Caballero. La concesión de estos grados distintos de la Orden se hará conforme a un reglamento especial, en el que constarán también los distintivos.

Art. 4.º La Orden civil de Alfonso XII servirá como mérito en concursos para puestos vacantes en establecimientos de instrucción.

Art. 5.º La Orden civil de Alfonso XII será gratuita, salvo los derechos de papel y timbre prescritos en la ley correspondiente.

Art. 6.º El ingreso en la Orden podrá concederse a petición del interesado, por iniciativa del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ó a propuesta razonada hecha por establecimientos oficiales de enseñanza, Jurados de carácter oficial ó Corporaciones científicas ó artísticas que, aun sin carácter oficial, tengan una existencia legalmente reconocida.

Art. 7.º En todo decreto concediendo cualquiera de los grados de la Orden se hará constar el mérito ó méritos por los cuales se confiere la distinción.

Art. 8.º Para todos los efectos consiguientes, se equiparará la Orden de Alfonso XII a sus similares las Ordenes civiles ya Instituidas.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

JUZGADO

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos sobre declaración de herederos del finado don Ramón Paredes Guilén, en favor de sus hermanos don Andrés-Basilio y don Blas-Julían.

En el procedimiento a tal fin incoado, y en armonía con lo que dispone el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado hacerlo público, a fin de que en el término

de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado reclamando derecho a la herencia de dicho finado, los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados don Andrés y don Julián.

Dado en Cáceres a treinta y uno de Mayo de mil novecientos dos.—Alberto Vela y López.—De su orden, el Escribano, Julián Rodríguez.

ALCALDÍAS

CASAR DE CACERES.

De mi orden se encuentra depositada en poder de un vecino de este pueblo, la caballería que con sus señas a continuación se expresa:

Un mulo burriño, castaño obscuro, alzada un metro treinta y cinco centímetros, cerrado, cabeza chata con manchas plateadas.

Lo que se anuncia por medio del presente, a fin de que la persona a quien pertenezca se presente a recogerlo durante el plazo de veinte días, provisto de los documentos necesarios, pues trascurridos los tres días siguientes al plazo señalado, se procederá a su enajenación en subasta pública, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales.

Casar de Cáceres a treinta de Mayo de mil novecientos dos.—El Alcalde, Juan Tovar.

ROMANGORDO.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo venidero de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante cuyo plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que estimen procedentes; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Romangordo 21 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Gómez.

MONROY.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de esta villa y año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el preciso término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle libremente y producir las reclamaciones que a su derecho con venga, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Monroy a 28 de Mayo 1902.—El Alcalde, Félix Collazo.

VALDECAÑAS.

Recogido de un semoviente.

En poder de un vecino de esta villa, y de orden de mi autoridad, se halla depositada una vaca de tres a cuatro años, pelo negro, orejisa, pobre de cuernos, en buenas carnes y sin ninguna señal particular.

Lo que se hace público por término de treinta días, para que el dueño se presente, previa justificación a recogerla, abonando los gastos que se hayan ocasionado; previéndole que, pasado el plazo prefijado, se venderá en pública subasta, siguiendo el orden establecido por el artículo 615 del Código civil.

Valdecañas 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde, Donato Muñoz.

HOYOS.

Exposición al público del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución en el próximo año natural, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 del mes de Junio.

Hoyos a 31 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Silvestre Pascual.

ANUNCIOS

En Oropesa (Toledo) se arriendan para ganado lanar, los pastos de verano de una dehesa de mil quinientas fanegas de extensión.

Hay buenos aguaderos. Informará Ceferino Alía.

VENTA DE CORCHO.

Hasta el veinte de Junio del corriente año y de diez a once de la mañana, se halla de manifiesto, en el despacho de don Alejandro Sánchez Breña (Barrionuevo, 41, Cáceres), el pliego de condiciones para la venta de unas veinte mil arrobas de corcho de diez años, que han de extraerse en el próximo verano, de los alcornoques de la dehesa "Huerta del Rosal", sita en término de Cáceres y a un kilómetro de la estación de Carmonita.

También se remite, a quien lo solicite de dicho señor, nota de las principales condiciones.

Cáceres veintiséis de Mayo de mil novecientos dos.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ